

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 23 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 139

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos valencinos céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL Régimen de la Minería

Continuación

Art. 125. Los depósitos consignados para responder á los gastos que origine la práctica de las operaciones facultativas no podrán devolverse á los interesados desde el momento en que el anuncio de operaciones sea remitido por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores y hasta tanto que presentadas las cuentas por los Ingenieros, sean aprobadas por el Gobernador, no se devolverán las cantidades sobrantes que resultaren.

Art. 126. De los depósitos que en virtud de lo dispuesto en el art. 11 están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados.

2.º Personal temporero de escribientes y delineantes indispensables para cumplir sin demora el servicio.

3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficina.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también á los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicará en el BOLETIN OFICIAL, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en esta disposición.

En las provincias en que no radiquen las Jefaturas de Minas del

distrito de que aquéllas forman parte, se autoriza á los Secretarios de los Gobiernos civiles para que del expresado 5 por 100 descuenten desde luego hasta un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero, el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos expedientes con la precisa obligación de remitir mensualmente á la Jefatura de Minas el 3 por 100 restante y la cuenta justificada, á fin de que éste la apruebe y la incluya en la que debe rendir al Gobernador en cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Art. 127. En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas, cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Únicamente á las Diputaciones y Tribunales provinciales de lo Contencioso se remitirán originales los expedientes cuando tengan que informar gubernativamente, ó cuando deban conocer de ellos por la vía contenciosa; y también á los Ingenieros que hayan de intervenir en su tramitación.

Art. 128. Sólo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que soliciten de lo que conste en los expedientes, las cuales serán expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito, ó por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, si en ésta no radicare la Jefatura de Minas, é irán visadas por el Gobernador, quedando prohibida á los referidos Ingeniero Jefe y Secretario toda práctica en contrario, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 129. Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con cada expediente aquellos otros que estén relacionados con el mismo, haciendo constar esto por diligencia.

Art. 130. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales, y nunca con copias más ó menos autorizadas; se unirán á ellos los edictos y BOLETINES OFICIALES en que se haya anunciado la solicitud; contendrán también las peticiones, renunciaciones, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias relacionadas con los mismos, que se colocarán por orden cronológico para que resulte clara y correlativa la instrucción. La numeración se hará

por hojas y no por páginas, y todas irán rubricadas por el Ingeniero ó Auxiliar encargado, que cuidará además de que las diligencias consten en el orden sucesivo en que se practiquen, sin que ninguna se extienda al margen de los escritos, ni se consigne una de fecha posterior con anterioridad á otra que la haya precedido. Cuando por circunstancias imprevistas no puedan unirse al expediente los edictos, se hará constar por diligencia que estuvieron expuestos al público por espacio de treinta días, y si no se uniese el BOLETIN OFICIAL, se extenderá también diligencia expresando la causa y el número, día, mes y año del dicho periódico oficial en que se publicó la admisión del Registro.

Los claros de papel que resulten en el expediente se tacharán en la forma acostumbrada.

Sólo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros podrá trasladarse á éstos, por certificación visada por el Gobernador, la resolución original contenida en el primero.

Art. 131. No debe negarse la admisión material de ningún escrito ó reclamación de los interesados, por ilegales ó improcedentes que pudieran ser. Sobre todas las reclamaciones debe recaer la providencia que corresponda.

De todo escrito, solicitud ó aviso, cuya falta de presentación pudiera perjudicar á cualquiera de los interesados, se les dará el resguardo oportuno, debidamente autorizado.

Art. 132. En todo expediente se deberá hacer constar al final, por el funcionario á quien corresponda, los folios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas. La nota se escribirá toda en letra, sin guarrismo alguno.

También se hará constar en igual forma el número de folios de que consta el expediente cuando éste haya de remitirse de una á otra dependencia del Estado.

Art. 133. Cuando por extravío ó cualquiera otra causa se reclamare por los interesados un nuevo título de propiedad, los Gobernadores no podrán dar nunca más que una certificación en que se copie literalmente el título objeto de la reclamación, á cuyo efecto cuidarán de que en todos los expedientes, al expedirse los títulos de propiedad, quede unida á los mismos la correspondiente minuta.

Art. 134. Siempre que por el Ministerio de Agricultura, Indus-

tria, Comercio y Obras públicas se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para practicar algunas diligencias, corregir defectos ó subsanar las faltas ú omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuación de los mismos expedientes, por el orden que con arreglo á sus fechas les corresponda, uniéndose también la orden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán éstas, extendiendo la oportuna diligencia; y cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán, respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán á continuación del folio donde terminen los trámites anteriores á la reforma.

Art. 135. Las faltas cometidas por los interesados durante la tramitación de los expedientes, y que produzcan su cancelación, podrán ser dispensadas por el Ministro, si con ello no se causa perjuicio á tercero; y para obtener esta gracia, dichos interesados presentarán sus solicitudes de dispensa al Gobernador civil de la provincia, quien después de oír á la Jefatura de Minas, la remitirá al Ministerio del ramo, informando si procede ó no el que se conceda.

Sin embargo, cuando la falta cometida sea la de no haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, no se dará curso á la solicitud de dispensa sin que por la Jefatura de Minas se haga constar previamente que en el caso de concederse la gracia solicitada no se irrogará perjuicio á tercero, y sin que, puesta esta circunstancia en conocimiento de los interesados, presenten éstos, dentro del improrrogable plazo de cinco días, el correspondiente papel de pagos por los dos indicados conceptos. En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, los cuales se conservarán depositados en su oficina hasta que se les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga. Otorgada que sea la dispensa de la falta, se devolverá el expediente al Gobernador para que, dándose al papel de pagos la debida aplicación, se expida inmediatamente el título de propiedad.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo. —Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación de pesas y medidas se verifique en la villa de Llanes los días 7, 8, 9 y 10 de Julio próximo, y sucesivamente en los Ayuntamientos de su partido judicial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado reglamento el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; al mismo tiempo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus Ayudantes cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño del servicio, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Oviedo 22 de Junio de 1903.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 1.216

AGUAS

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de la Comisión provincial, y usando de las atribuciones consignadas en el artículo 186 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á D. Pelayo García Olaj, vecino de Oviedo, como representante de la Sociedad The Asturiana Mines Limited, para ampliar hasta 270 litros de agua por segundo, el aprovechamiento de 130 que ha dicha Sociedad le fué concedido en 29 de Noviembre de 1900 en el concejo de Cangas de Onis, del arroyo Estalero, procedente del Lago de Enol, con destino al lavado de minerales, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto sin más modificación que la de quedar el nuevo tubo de toma de 24,75 metros diámetro interior á 0,80 metros sobre el tubo que actualmente tiene colocado la Sociedad The Asturiana Mines Limited, en el arroyo Estalero. Esa distancia de 0,80 metros se contará de centro á centro de tubo. No obstante lo anterior, el Ingeniero Jefe podrá autorizar aquellas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán empezar en un plazo de cuatro meses y terminar en el de un año á contar desde la fecha de la concesión.

Durante la construcción de la presa se dejará un vertedero al nivel actual del Lago. La altura de este vertedero se irá aumentando paulatinamente de tal modo que en un mes no se eleve más de 0,50 metros á fin de que no se llegue á elevar el nivel del lago los dos metros de altura de la presa, sinó al cabo de cuatro meses.

3.ª Antes de empezar las obras el concesionario depositará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 54,04 pesetas á que asciende el

1 por 100 del presupuesto de las obras debiendo presentar el resguardo del depósito en la Jefatura de Obras públicas.

Dicha fianza le será devuelta al concesionario cuando tenga ejecutadas obras por valor de la tercera parte del presupuesto de lo cual certificará el Ingeniero Jefe.

4.ª Al terminar las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe para que éste ó el Ingeniero en quien delegue verifique la recepción de las obras.

5.ª Durante la ejecución y en todo tiempo podrá el Ingeniero Jefe ó su delegado comprobar que la cantidad tomada no asciende de la concedida siendo de cuenta del concesionario los gastos que por ello se originen, así como todos los de inspección y recepción de las obras.

6.ª Esta concesión se hace á perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, considerándose anulada sin derecho á reclamaciones si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen condiciones nocivas como consecuencia del empleo á que se dedican.

7.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse á otros usos que los de lavado de minerales y como fuerza motriz.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, dará lugar á la caducidad.

Oviedo 16 de Junio de 1903.—El Gobernador interino, Yandiola.

R. al núm. 1.205

EDICTO

Ferrocarriles. — Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación de propietarios y colonos de fincas rústicas que en aquel concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril de Aboño á Candás, ramal de Piedeloro, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 12 de Junio de 1903.—El Gobernador, Yandiola.

Número de orden. 1.ª, Tierra del Barrial, sita en la Matiella, propietario D. José Menéndez de la Pola, de Luanco, hoy sus herederos.

Candás 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 1.206

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Wilhelm Hermann, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de setenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Acebal», sita en las parroquias de Felechés y Lieres, concejo de Siero. Lindante al E. con la concesión «Salvadora», núm. 12.715, y el re-

gistro «Dolores 9.ª», núm. 13.712, E. y S. con las concesiones «Teresita», núm. 11.179 y «Eugenia», núm. 11.409, y S. y O. «Sta. Eulalia», núm. 12.755; «Precavida», número 12.832, y «Por Debajo», número 6.425; O. y N. «Juliana», número 1.006, y N. «Genoveva», número 236.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Eugenia», núm. 11.409; desde él se medirán al N. magnético 200 metros colocando la primera estaca, coincidiendo con el ángulo N. O. de la mina «Teresita», núm. 11.179, de ésta al E. se medirán 100 metros segunda estaca, al N. 100 la tercera, al O. 200 la cuarta, al N. 200 la quinta, al O. 100 la sexta, al N. 200 la séptima, al E. 200 la octava, al N. 100 la novena, al O. 600 la 10, al S. 100 la 11, al O. (100) la 12, al S. 300 la 13, al E. 900 la 14, al S. 200 la 15, al E. 400 la 16, al S. 100 la 17, al E. 200 la 18, al S. 200 la 19, al E. 100 la 20, al N. 100 la 21, y midiendo desde ésta en dirección E. 100 metros, se encontrará el punto de partida, cerrándose el perímetro de las 75 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.842.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Poderosa», sita en terrenos comunes y particulares de la parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la cabaña de Juan Parrondo Navarrin, sita en el paraje llamado las Tabernas, desde el que se tirará una línea auxiliar de 280 metros en dirección S. y se colocará la primera estaca, de ésta se medirán 2.000 metros al E. para la segunda, de ésta 100 metros al S. para la tercera, de ésta 2.000 metros al O. para la cuarta, y de ésta 100 metros al N. llegando á la primera estaca, y quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 15.837.

Que D. José Bastián Vigil, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mi destino», sita en terreno y sus linderos de particulares, paraje llamado La Peña y Mería, concejos de Sariego y Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Calero de la Peña y en su dirección al O. se medirán 100 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta y en dirección al N. 625 metros colocando la primera estaca, de ésta al E. 200 metros segunda estaca, de ésta al S. 1.200 metros tercera estaca, de ésta al O. 200 metros y de ésta á la estaca de referencia 625 metros con lo que se formará el rectángulo de las 50 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.851.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de hie-

rrero que se conocerá con el nombre de «Arsenia», sita en terrenos comunes y particulares de la parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la cuadra de Juan Parrondo (a) Navarrin, sita el paraje llamado Las Tabernas, desde el que se medirán en dirección N. 500 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al O. 1.000 metros segunda estaca, de ésta al S. 1.000 metros tercera estaca, de ésta al E. 1.000 metros cuarta estaca y de ésta al N. 500 metros para llegar al punto de partida y quedará cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 15.844.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 20 de Junio de 1903
José Suárez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas y habitación dentro del Establecimiento.

Y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo prescrito por el Real decreto de 22 de Julio de 1864, la cual tendrá lugar en esta capital, y á cuyo fin se publicarán en su día el número y clase de ejercicios que hayan de efectuarse; la Excm. Diputación ha dispuesto anunciar desde luego la vacante de la mencionada plaza, para que los Profesores que aspiren á obtenerla presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Para aspirar á esta plaza es preciso justificar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia.
- 4.º Ser de buena conducta moral.

Oviedo 18 de Junio de 1903.—P. A. de la D. P., el Presidente, J. Suárez de la Riva.—El Diputado-Secretario, Marqués de Cienfuegos.

MONTE DE PIEDAD

En los días 8 y 9 de Julio próximo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en Mayo último, que son los comprendidos en los números 1.854 al 2.335 de alhajas y del 19.363 al 21.500 de ropas y demás objetos; cuyos empeños pueden cancelarse durante el corriente mes.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán el día 7 de tres á seis de la tarde.

Oviedo 20 de Junio de 1903.—El Administrador, Rafael Diaz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO
DISTRITO MINERO

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en 19 del corriente por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

CONCESIONES	Números	Hectáreas	Mineral	Términos municipales	INTERESADOS	VECINDAD	Representantes en la capital
Santiago	12.172	11	Blenda calamina	Cabrales	D. Mario Corcuera.	Castro-Urdiales	D. José María Muñoz
Consuelo	12.598	6	Cobre y otros.	Id.	Julian Fernandez y González	Bilbao	Id.
Estér	12.942	6	Carbón	Id.	Victoriano Garay y Herbaso	Ortiguero, Cabrales.	José Bernardo Sánchez
Guilhermina	13.970	12	Cobre y otros	Id.	Alberto Rodríguez Mangas	Cabrales	Id.
La Mozuca	14.268	8	Id.	Id.	Jaime Pontifex V gods	Oviedo	José María Muñoz
Anita	14.385	15	Hierro	Id.	Manuel Antuña Argüelles	Cabrales	»
La Ocultada	14.475	11	Id.	Id.	Id.	Oviedo	»
Cleofé	14.526	12	Hulla	Id.	Narciso Alvarez Velasco	Cabrales	José Bernardo Sánchez
Orosia	14.613	13	Cobre y otros	Id.	Manuel Antuña Argüelles	Oviedo	»
No te vieron	14.626	12	Hierro	Id.	José Cue y Estrada	Oviedo	José María Muñoz
Remordimiento	14.649	21	Manganeso	Id.	Manuel Antuña Argüelles	Oviedo	»
La Trampa	14.654	13	Hierro y otros.	Id.	Id.	Id.	»
Alberta	14.807	15	Cobre y otros	Id.	Manuel Antuña Argüelles	Id.	»
Conchita	15.052	36	Cobre	Id.	Mario Corcuera	Id.	»
Novena Asturiana	15.277	12	Manganeso	Id.	Pelayo G. Olay	Oviedo	José María Muñoz
La Ovetense	13.715	33	Hulla	Piloña	Ramón Fernández Cortés	Id.	»
Ovetense segunda	13.716	35	Id.	Id.	Id.	Id.	»
Amplación 1.ª & Florida	13.869	58	Id.	Id.	Ciriaco Tamargo	Infesto	»
Santa Teresa	13.876	72	Id.	Id.	Vicente Mellado Montesinos	Bilbao	»
Esperanza	13.633	12	Calamina	Peñamellera alta	Manuel González Linares	Buernes	Higinio Cuesta Rodríguez
Quien lo diría.	14.606	12	Id. y otros	Id.	Id.	Id.	José Bernardo Sánchez
Elvira	14.607	18	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Solar	14.074	45	Plomo y otros	Peñamellera baja	Isidoro Mierica Segura	Santander	»
Sociedad	13.016	9	Hierro	Carreño	Policarpo Herrero	Oviedo	»
La Rosario	13.214	20	Id.	Id.	Antonio Rodríguez Arango	Gijón	Aniceto Valdés Torre
Ampliación & Sociedad	13.293	39	Id.	Id.	Policarpo Herrero	Oviedo	»
Unión de tres	13.316	31	Id.	Id.	Id.	Id.	»
Adela	14.232	62	Hulla	Mieres.	César Alvarez	Pola de Lena	»
Maritita	14.336	11	Id.	Id.	Fábrica de Mieres	Mieres	Armando A. Pedrosa
Aumento & Navia	14.360	26	Id.	Id.	D.ª Teresa González Marina	Salas	»
Maria	14.161	90	Id.	Tineo	D. Joaquín Folgueras y González	Salas	»
Segunda	14.933	12	Hierro	Laviana	Ladislao Velarde	Laviana	»
Patrocinio	12.386	12	Carbón	Cudillero	Gaspar Garcia Peláez	Oviedo	»
La Montañesa	15.351	18	Hierro	Avilés	Valentin Fernández	Castrillón	»
Palma	15.018	6	Id.	Villayón	Manuel Pérez Garcia	Santander	»
Llegué & tiempo	14.131	100	Id.	Parres	Pedro Martínez González	Oviedo	»
La Fonda	13.752	20	Id. y otros.	Proaza	José Bernardo Sánchez	Gijón	»
Fortuna núm. 3	13.024	71	Hierro	Gozón	Julio Bertrand y Renard	Oviedo	Arturo Bertrand y Renard
Muñiz	13.131	78	Id.	Id.	Ramón Castañón y Vigil	Oviedo	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta ciudad y á los efectos del art. 17 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.
Oviedo 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Ayuntamiento de Lena

MES DE JUNIO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.380				3.380	
2	Policia de seguridad.	820				820	
3	Policia urbana y rural.	1.387				1.387	
4	Instrucción pública.						
5	Beneficencia.	2.175				2.175	
6	Obras públicas.	187	50			187	50
7	Corrección pública.	568	75			568	75
8	Montes.						
9	Cargas.						
10	Obras de nueva construcción.						
11	Imprevistos.						
12							
		8.468	25			8.468	25

En Consistoriales de Lena á 5 de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario-Contador, Braulio Diaz.—Visto Bueno, el Alcalde, Manuel Garcia Tuñón. R. al núm. 1, 199

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador D. José Llano, en nombre de D. José González Escobar, vecino de Ujo, contra D. José García Alvarez, vecino de la Rebollada y D. Restituto García Alvarez, ausente en ignorado paradero, sobre pago de trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, se emplaza al demandado D. Restituto García Alvarez, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, bajo apercibimiento que de no lo verificar le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena y Junio trece de mil novecientos tres.—El Actuario, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 716

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En la demanda de retracto convencional en juicio de menor cuantía propuesta por el Procurador don Julián del Casero, por D. Fernando García de Villameana, en este término, contra Joaquín Iglesias Menéndez de Llano, D. Salomé Iglesias y Rodríguez, ó aquél en representación de ésta y contra José Ordás Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores, Manuel, Jesusa, María y Encarnación Ordás y Rodríguez, sobre cumplimiento de convenio de retracto convencional de las fincas,

prado llamado del Pontigo y tierra de la huerta del Carril, vendidas en mil pesetas cada una, sitas en Villameana, se acordó por el Sr. don Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha tener por acusada la rebeldía á los demandados ya expresados, y hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en el término de cinco días, bajo los apercibimientos legales.

Para que sirva de emplazamiento á D. Joaquín Iglesias y Menéndez de Llano y Salomé Iglesias, que constan ausentes expido la presente en Tineo á quince de Junio de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

R. al núm. 720

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por la presente, y según lo acordado por el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número cuarenta del corriente año, instruido por estafa de un reloj, se cita á Sandalio Fernández Morán, de veinte años de edad, soltero, hijo de Manuel y Rita, natural de Sebian en este término municipal, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicho sumario; y se le previene que si no comparece se ordenará su detención.

Tineo, diez y siete de Junio de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

R. al núm. 717.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

TEVERGA

En el lugar de Taja, de este concejo, se hallan depositados tres yeguas, una potra y un mulo de cria, las cuales son de dueño desconocido y se hallaron causando daños, que según reconocimiento del veterinario D. Francisco Fernández, tienen las señas siguientes.

Una yegua, negra, pacaña, de cinco años, de un metro cincuenta centímetros, de alzada, calzada baja del pie izquierdo y tiene un mulo de cria.

Otra yegua color castaño oscuro de nueve años, de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada tiene una estrella, es calzada de los pies y tiene rayadas á fuego las cuatro estremidades y unos pelos blancos en la parte derecha del dorso.

Una yegua, negra, de seis años, que levanta un metro cincuenta centímetros, y tiene unos pelos blancos en la frente.

Una potra, negra, de un año, alcanza un metro y dos centímetros con un poco de estrella y calzada baja de la mano derecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños que podrán recogerlos, previo el pago de daños y gastos originados.

Si transcurriesen quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al día siguiente serán subastados en pública subasta.

Teverga Junio 15 de 1903.—El Alcalde, Nicanor Robles. 4

PRAVIA

En poder de D. Florentino Martínez, vecino de Pravia, parroquia de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró causando daños en propiedad particular, y de las señas siguientes: edad unos 12 años, alzada 6 cuartas y media, negra, con un levante en la región lumbar y herrada de las 4 estremidades.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se entregará previo pago de manutención y gastos ocasionados y transcurridos quince días á contar desde la inserción de este anuncio, se procederá á la subasta de aquella.

Pravia 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Sabino Moutas. 3

PROAZA

En poder de D. Manuel García Aciara, vecino de esta villa se halla una vaca de dueño desconocido que se encontró el 16 del corriente causando daños en propiedad particular y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 9 á 10 años, color rojo, ojerás negras, bronca.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla durante el plazo de 10 días, previo abono de los daños y gastos ocasionados, significándole que de no verificarlo durante el tiempo señalado será subastada.

Proaza 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Natalio Nieto. 3

LAVIANA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villoria, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en una heredad particular, cuyas señas son las siguientes:

Edad como de seis años, color castaño, alzada seis cuartas y media, señas particulares, tiene cuatro manchas blancas en el hocico y la frente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que la persona que se crea con derecho á la propiedad de dicha caballería, se presente á recogerla previo pago de los daños y perjuicios ocasionados y la inserción de este anuncio.

Laviana 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez. 1

Las Regueras.—En poder de Silvino González Alvarez, vecino de Cogollo, en este concejo se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que fué cogido haciendo daño en una finca de su propiedad, de las señas siguientes: color castaño oscuro, de 6 cuartas de alzada próximamente y con una pequeña estrella en la frente.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de su dueño, previniéndole que de no presentarse á recogerlo en término de 15 días se procederá á la subasta de dicho animal.

Las Regueras, Junio 19 de 1903.—El Alcalde, Benigno G. Granda. 1

PARRES

En poder de D. Lucas Llano, vecino de esta villa se halla depositada una yegua extraña, pequeña calzada de tres patas, negra y careta.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño de la misma, pase á recogerla, previo pago de gastos.

Arriendas 15 de Junio de 1903.—El Teniente en funciones, Manuel González. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Metalúrgica DURO-FELGUERA

Verificado el sorteo de las obligaciones de la extinguida «Compañía de Asturias» que esta Sociedad ha tomado á su cargo, ha correspondido la amortización en el primer semestre del año actual á las cien de la primera serie que llevan los números 2.026 al 2.050, 2.571 á 2.595, 3.036 á 3.060 y 3.282 á 3.306, y sus tenedores pueden presentarse á cobrar su importe en estas oficinas ó en la Casa de Banca de los señores Herrero y Compañía, de Oviedo, desde el 1.º de Julio próximo en adelante.

Desde la misma fecha también se pagarán los cupones de intereses con los descuentos que según los vigentes presupuestos les correspondan.

La Felguera 20 de Junio de 1903.—El Director, B. Junquera.